

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*”;

**Que**, el artículo 44 de la norma constitucional prevé: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

**Que**, el artículo 347 numerales 4 y 6 de la Carta Magna prescribe que el Estado es responsable de: “*(...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos*”; y, “*(...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes*”;

**Que**, el artículo 2 literales b, c, d, e, j, k, l, m, p, t, v, y, z, aa y kk de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determina que los principios de la educación, entendidos como los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que la sustentan, rigen y definen son, entre otros: “*(...) b. educación para el cambio; c. libertad, d. interés superior de los niños, niñas y adolescentes; e. atención prioritaria; j. coeducación; k. enfoque de derechos; l. igualdad de género; m. educación para la democracia; n. comunidad de aprendizaje; p. corresponsabilidad; t. cultura de paz; v. equidad e inclusión; y. laicismo; z. interculturalidad y plurinacionalidad; aa. Identidades culturales; kk. convivencia armónica (...)*”;

**Que**, el principio de corresponsabilidad determinado en el literal p) del citado artículo de la LOEI establece que: “*(...) la educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley*”;

**Que**, el artículo 6 literal b) de la LOEI determina:“(...) b. *Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; s. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa (...)*”;

**Que**, el artículo 33 de la Ley idem establece la creación del Gobierno Escolar como un espacio de participación social para su Comunidad Educativa; y, en el artículo 34 literal j) se establece que el Gobierno Escolar deberá “(...) *construir el Código de Convivencia de la Institución de manera participativa, generando acuerdos entre los actores para su aprobación e implementación*”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley citada dispone que es deber de las instituciones educativas particulares: “j. *Construir consensuada y participativamente su código de convivencia*”;

**Que**, el artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “(...) *el Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana*”;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-RGLOEI prevé: “*El Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo es el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. El Proyecto Educativo Institucional debe explicitar las características diferenciadoras de la oferta educativa que marquen la identidad institucional de cada establecimiento. Se elabora de acuerdo a la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y no debe ser sometido a aprobación de instancias externas a cada institución; sin embargo, estas lo deben remitir al Nivel Distrital para su registro. En las instituciones públicas, el Proyecto Educativo Institucional se debe construir con la participación del Gobierno escolar; en las instituciones particulares y fiscomisionales, se debe construir con la participación de los promotores y las autoridades de los establecimientos. Las propuestas de innovación curricular que fueren incluidas en el Proyecto Educativo Institucional deben ser aprobadas por el Nivel Zonal. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los auditores educativos, debe hacer la evaluación del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional*”;

**Que**, el artículo 89 del citado Reglamento establece: “*El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen*

*las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución (...) La responsabilidad de la aplicación del Código de Convivencia le corresponde al equipo directivo en estricto respeto de la legislación vigente. Este documento debe entrar en vigencia, una vez que haya sido ratificado por el Nivel Distrital”;*

**Que**, en el artículo 92 del RGLOEI determina los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas: *“(...) Comunes a todas las instituciones educativas.- 1. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 332-13 de 06 de septiembre de 2013, se expide la *“Guía para la Construcción participativa del Código de Convivencia Institucional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, a través de memorando No. MINEDUC-SIEBV-2020-00604-M de 15 de junio de 2020, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación un informe técnico debidamente motivado, mediante el cual en lo sustancial recomienda *“(...) derogar el Acuerdo 0332-13, vigente desde hace siete años permitiendo que la actualización del Código de Convivencia se realice de la mano con la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI) a fin de desarrollar una actualización coherente con los principios filosóficos y pedagógicos previstos en la Propuesta Pedagógica Institucional. · Expedir un acuerdo ministerial que norme la construcción de la Propuesta Pedagógica y la metodología específica para la construcción del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI), a fin de garantizar una adecuada implementación del Código de Convivencia, el cual esté relacionado con los principios pedagógicos y filosóficos de la propuesta de cada institución educativa y coherente en el desarrollo y la práctica de un proceso de enseñanza – aprendizaje fundamentado en la ley y dentro del enfoque de derechos”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el referido memorando No. MINEDUC-SIEBV-2020-002604-M la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; actualizando la correspondiente normativa; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. – Expedir** “*Los lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica*” y “*La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)*”, que constan como anexos al presente instrumento y son parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Los documentos expedidos mediante el presente instrumento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, modalidades y ofertas del Sistema Nacional de Educación del país.

**Artículo 3.- Objetivo.-** Establecer los lineamientos para que la actualización del Código de Convivencia de las diferentes instituciones educativas sea parte del proceso de construcción del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI) y vinculada con los principios filosóficos y pedagógicos previstos en la Propuesta Pedagógica Institucional, de esta manera se garantiza una gestión escolar coherente que permita la práctica de un proceso de enseñanza – aprendizaje fundamentado en la ley y dentro del enfoque de derechos.

**Artículo 4.- Flexibilidad.-** Los formatos que se incluyen en los documentos que se anexan en este acuerdo son flexibles, por tanto, las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares pueden construir su Propuesta Pedagógica y su Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica en los formatos que se ajusten a sus especificidades.

**Artículo 5.- Responsabilidad.-** Las máximas autoridades de las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional serán las responsables de la construcción e implementación del PEI y el Código de Convivencia de conformidad con lo determinado en los artículos 88 y 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los Asesores Educativos, de acuerdo con sus atribuciones, se encargarán de acompañar y apoyar al proceso de construcción e implementación del PEI y el Código de Convivencia para su adecuada implementación. Las direcciones distritales serán responsables del proceso de registro.

**Artículo 6.- Vigencia.** - La Propuesta Pedagógica, el PEI y el Código de Convivencia tendrá una vigencia de cinco (5) años lectivos, luego de los cuales deberán actualizarse de acuerdo con la autoevaluación institucional. En el caso de ser requerido por la comunidad educativa, el Código de Convivencia podrá ser actualizado en cualquier momento y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las máximas autoridades de las instituciones educativas serán las responsables de que el Código de Convivencia de su representada sea elaborado y aprobado por la comunidad educativa observando “*Los lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica*” y “*La guía metodológica para la construcción participativa del*

*Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)*" que se expiden a través del presente Acuerdo Ministerial. Una vez que el referido Código de Convivencia sea aprobado por la comunidad educativa, deberá ser registrado en el Distrito Educativo de su jurisdicción para su respectiva ratificación, fecha en la cual iniciará su vigencia.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la difusión de los *"Lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica y La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)"*.

**TERCERA.- Encárguese** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la revisión periódica de los *"Lineamientos para la construcción de la Propuesta Pedagógica"* y *"La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)"*; la actualización de estos instrumentos será debidamente formalizado a través de Resolución emitida por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, así como su difusión a la comunidad educativa.

**CUARTA. - Responsabilícese** a las Subsecretarías de Educación de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil y las Coordinaciones Zonales a nivel nacional, la implementación y seguimiento del presente Acuerdo.

**QUINTA. - Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SEXTA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las instituciones educativas que a la expedición del presente Acuerdo Ministerial cuenten con su PEI y Código de Convivencia vigente debidamente registrado o en proceso de registro, ratificado o en procesos de ratificación, respectivamente, no estarán obligados a actualizar los documentos, dicho proceso de actualización lo deberán realizar cuando dichos documentos cumplan su vigencia.

**SEGUNDA.-** Los representantes legales o promotores de las instituciones educativas que ya han presentado la propuesta pedagógica para renovación, creación, ampliación de servicio, cambio de domicilio o traslado, a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial no deberán actualizar su Propuesta Pedagógica con los nuevos lineamientos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0332-13 de 06 de septiembre de 2013; y, demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**